

# ESTATUTO DE LA SOCIEDAD FRANCESA DE ENSEÑANZA

## LICEO FRANCES JULES SUPERVIELLE

### CAPITULO I

#### DEL NOMBRE, OBJETO Y SEDE

Artículo 1: La Sociedad Francesa de Enseñanza tiene por misión la difusión de la cultura francesa. Su organización tiene por base una obra franco-uruguaya, que permita realizar una cooperación intelectual y educativa con ayuda de todos los recursos que pone a disposición de la enseñanza la larga producción de la cultura francesa, su espíritu y métodos. En este propósito, la Sociedad Francesa de Enseñanza da su apoyo moral y material al centro principal de su acción, el Liceo Francés Jules Supervielle, de su propiedad. Teniendo como objetivos el aprendizaje por los jóvenes franceses, uruguayos y eventualmente de otras naciones, de las disciplinas científicas y humanísticas en un ámbito bilingüe y bicultural, el Liceo Francés Jules Supervielle proporciona una educación de excelencia con el propósito de estrechar las tradicionales relaciones entre las culturas francesas y uruguayas. La Sociedad Francesa de Enseñanza podrá aportar también, en la medida de sus medios, una ayuda a todas las Instituciones cuya actividad tienda al mismo fin.

Esta Sociedad tendrá su sede en la Ciudad de Montevideo, pudiendo instalar otros Centros Educativos y Deportivos en el Interior del País.

Artículo 2: Está prohibida toda discusión y/o intervención política y/o religiosa en las reuniones de la Sociedad Francesa de Enseñanza, así como en la vida interna del Liceo.

### CAPITULO II

#### DE LA INTEGRACION E IDENTIDAD DE LA SOCIEDAD

Artículo 3: La Sociedad Francesa de Enseñanza se compone de miembros Activos, miembros de Oficio y miembros de Honor.

3.1.- Podrán ser miembros Activos:

- las personas físicas de nacionalidad francesa, los hijos o nietos de ciudadanos franceses,
- los ex alumnos del Liceo Francés de Montevideo y del Liceo Francés Jules Supervielle,
- las personas físicas de nacionalidad uruguaya, o de otras nacionalidades residentes en Uruguay que por su actividad hayan demostrado una afinidad por la cultura francesa,

- las personas jurídicas en cuyo Estatuto, Objeto Social o Finalidad, se persigan objetos similares a los propósitos descritos en el Artículo 1,

Su admisión estará regulada por lo dispuesto en el artículo 4 del presente Estatuto.

3.2.- Serán miembros de Oficio, las siguientes personas o quienes ocupen los siguientes cargos:

- Dos representantes de las autoridades francesas designadas por el Embajador de Francia en el Uruguay

- Los Presidentes en ejercicio de las sociedades francesas y de las sociedades franco uruguayas que funcionen en Uruguay, y reúnan las condiciones exigidas para los miembros activos según lo dispuesto respecto a miembros activos

- Los tres miembros elegidos del Consejo Consular representante de los franceses en el extranjero,

- Dos representantes de padres de alumnos designados por la Asamblea General de cada una de las asociaciones de padres de alumnos registradas ante la Sociedad Francesa de Enseñanza, cuya composición sea representativa de al menos 15% de la totalidad de las familias de alumnos, debidamente documentada,

- Los presidentes de las asociaciones representativas de franceses en el extranjero: Association des Français de l'Étranger (ADFE) y Union des Français de l'Étranger (UFE) registrados en la Embajada de Francia en Uruguay,

- Los Presidentes de las asociaciones representativas de ex alumnos del Liceo Francés de Montevideo y del Liceo Francés Jules Supervielle,

- El Presidente de la Alianza Francesa de Montevideo,

- El Presidente de la Cámara de Comercio Francesa de Montevideo,

- El Director General del Liceo Francés Jules Supervielle,

3.3.- Serán miembros de Honor:

- El Ministro de Relaciones Exteriores de Uruguay,

- El Ministro de Educación y Cultura de Uruguay,

- El Embajador de Francia en Uruguay,

- Las personas designadas por una Asamblea General , por méritos personales prestados a la Sociedad Francesa de Enseñanza o al Liceo Francés Jules Supervielle, por los servicios personales excepcionales prestados o por la obra y dedicación a la enseñanza del idioma francés o a la cultura francesa.

Todos los cargos de miembros elegidos por la Asamblea General o por el Comité Ejecutivo tendrán carácter honorario.

Artículo 4: De las condiciones de admisión a la Sociedad Francesa de Enseñanza: Toda persona que cumpla con lo dispuesto en el Artículo 3.1 y que haya demostrado su adhesión a los principios enunciados en el artículo 1 podrá presentar su candidatura ante el Comité Ejecutivo, que deberá expedirse en un plazo máximo de 90 días. Transcurrido ese plazo se entenderá que su aceptación fue aprobada.

Los miembros activos deberán abonar la cuota anual fijada por la Asamblea General Ordinaria, ante proposición del Comité Ejecutivo.

Este se pronuncia por la adhesión por mayoría de los miembros presentes. En caso de rechazo deberá fundamentar su decisión. El candidato podrá recurrir una decisión negativa ante la siguiente Asamblea Ordinaria posterior a la decisión del Comité Ejecutivo, quien tomará decisión en última instancia. La Asamblea General Ordinaria se pronunciará por mayoría simple sobre el pedido de adhesión en conocimiento de los motivos del rechazo formulados por el Comité Ejecutivo y luego de haber escuchado al candidato a integrar la Sociedad Francesa de Enseñanza.

La designación como miembro activo tendrá una duración de un año, y se renovará automáticamente siempre que el interesado esté al día en el pago de la cuota anual fijada por la Asamblea General Ordinaria, salvo que el Comité Ejecutivo hubiera resuelto lo contrario, en cuyo caso será de aplicación el mismo procedimiento previsto para el caso de rechazo de la pretensión.

Artículo 5: Del voto en las Asambleas de la Sociedad Francesa de Enseñanza: Solamente tienen derecho al voto y pueden tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea General Ordinaria o en las Asambleas Extraordinarias, todos los miembros de Oficio, Activos y de Honor. Los miembros activos deben justificar al menos seis meses de antigüedad en la Sociedad Francesa de Enseñanza para ejercer su derecho al voto en la Asamblea General Ordinaria y/o en las Asambleas Extraordinarias.

Los miembros de oficio y de honor no estarán sometidos a condiciones de antigüedad en la Sociedad Francesa de Enseñanza o de presencia física en el Uruguay.

La calidad de miembro se pierde por fallecimiento, incapacidad, renuncia o por la realización de actos incompatibles con el objeto social referido en el Artículo 1 y en este caso será de cargo de una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto para dicha declaración, que no puede ser tomada sin antes haber dado oportunidad de presentar descargos al miembro de cuya suspensión o exclusión se tratare. La resolución respectiva se tomará por mayoría absoluta de componentes y deberá ser fundada.

Artículo 6: Las personas que ocupen en el Liceo Francés Jules Supervielle un cargo retribuido no podrán ser miembros Activos, de Oficio y de Honor, con excepción del Director General del Liceo.

### CAPITULO III

#### DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 7: Los miembros de la Sociedad Francesa de Enseñanza deben ser convocados anualmente en Asamblea General Ordinaria, la que deberá realizarse antes del 30 de Agosto de cada año. El Comité Ejecutivo confeccionará el Orden del Día a considerar. En último lugar figurará la elección de dos asambleístas para firmar, junto con el Presidente y el Secretario, el Acta respectiva. En dicha Asamblea, se hará conocer la Memoria presentada por el Presidente y Secretario del Comité Ejecutivo, referente a las actividades de la Sociedad Francesa de Enseñanza en el curso del ejercicio anterior; el ejercicio será anual y cerrará el 28 de febrero de cada año. Se comunicará también un informe sobre la situación económica de la Sociedad Francesa de Enseñanza, así como el informe de la Comisión Fiscal. La convocatoria se realizará mediante avisos colocados en el Liceo Francés Jules Supervielle, con siete días de anticipación, una publicación en el Diario Oficial y otro diario de circulación en Montevideo, mediante el envío de carta certificada de convocatoria a cada uno de los miembros al domicilio registrado en la Sociedad Francesa de Enseñanza o por comunicación al email registrado en la Sociedad Francesa de Enseñanza. El quórum para sesionar válidamente en primera convocatoria será con la mitad más uno de los miembros Activos, de Oficio y de Honor; y en segunda convocatoria, pasada la media hora sin haberse llegado al quórum mínimo exigido, con los asistentes cualquiera sea su número. En todo caso, previo considerarse debidamente constituida, el Comité Ejecutivo, a través de su Presidente o de quien ocupe esa función, informará sobre la cantidad de miembros habilitados para constituir el quórum. Existiendo quórum para sesionar, las resoluciones se adoptarán por mayoría de presentes, teniendo el Presidente doble voto en caso de empate; salvo para la adopción de resoluciones respecto a la disolución o liquidación de la Sociedad Francesa de Enseñanza, reforma de Estatuto, o las situaciones en que este Estatuto requiera un quórum especial. En estos casos, para adoptar resoluciones válidas, se requerirá mayoría absoluta de miembros, teniendo también el Presidente doble voto en caso de empate.

Presidirá la Asamblea el Presidente del Comité Ejecutivo o quien lo sustituya, y como primer punto en el orden del Día, se elegirán a dos asambleístas para integrar una Comisión Escrutadora, para determinar si existe o no quórum para sesionar, debiendo presentar su informe ante la Asamblea quien lo aprobará si así corresponde. La Asamblea General Ordinaria se pronunciará sobre los informes y memorias enumeradas. La elección de los miembros de Comité Ejecutivo y de los integrantes de

la Comisión Fiscal, se llevará a cabo cuando expire o esté por expirar su mandato, de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 8 y 25 de este Estatuto.

El Comité Ejecutivo podrá disponer la citación de Asamblea General Extraordinaria, cuando considere que existe mérito suficiente a esos efectos, o ante iniciativa del 40% de los miembros Activos, de Oficio y de Honor, en cuyo caso se incluirá en la convocatoria los temas específicos a ser considerados en esa oportunidad. La Asamblea General Extraordinaria sólo podrá considerar los temas comprendidos en la convocatoria. Los requisitos de convocatoria y quórum para sesionar y resolver válidamente serán los mismos que se establecen respecto a las Asambleas Generales Ordinarias.

#### CAPITULO IV

##### DE LA ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD FRANCESA DE ENSEÑANZA Y DE LA DIRECCION DEL LICEO

###### Artículo 8: Del Comité Ejecutivo.

8.1.- De la integración del Comité Ejecutivo. La Sociedad Francesa de Enseñanza es dirigida y administrada por un Comité Ejecutivo, integrado por diez personas que serán electas por la Asamblea General Ordinaria por dos años, debiendo recaer la designación en miembros activos de la Sociedad Francesa de Enseñanza de acuerdo a los Artículos 3 a 6. Estos miembros pueden ser reelectos cuantas veces se estime conveniente. Ocuparán sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos.

Todos los integrantes del Comité Ejecutivo deberán justificar al menos un año de antigüedad en la Sociedad Francesa de Enseñanza como miembro activo.

Los integrantes del Comité Ejecutivo no podrán integrar la Comisión Fiscal ni designar en ésta a integrantes del Comité Ejecutivo.

Participarán de las instancias deliberativas del Comité Ejecutivo con voz y sin voto las siguientes personas: el Director General del Liceo, el Director Administrativo y Financiero, el Director Administrativo y Financiero Adjunto, dos delegados del personal designados según lo establecido en el artículo 22, un representante de las asociaciones de padres de alumnos y un representante de las autoridades francesas designadas por el Embajador de Francia en el Uruguay.

8.2.- De la elección de los integrantes del Comité Ejecutivo. La elección de los integrantes del Comité Ejecutivo se realizará en Asamblea General Ordinaria. El voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante el Comité Ejecutivo, con una anticipación mínima de ocho días a la fecha de la elección.

Las listas deberán estar integradas por 10 miembros activos de la Sociedad Francesa de Enseñanza indicando los candidatos a Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario. Deberán presentarse con la firma de los candidatos y de cinco miembros activos adicionales. Los miembros de la Sociedad Francesa de Enseñanza que presenten listas electorales podrán designar un delegado por cada una, para que controle el acto electoral y el escrutinio que harán en el mismo acto quien presida la Asamblea.

A partir de su presentación, las listas quedarán a disposición de los miembros de la Sociedad Francesa de Enseñanza, para tomar conocimiento de los integrantes propuestos.

Artículo 9: Ejercerán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario los cuatro primeros titulares de la lista más votada en el acto eleccionario. Los demás cargos del Comité Ejecutivo serán distribuidos por el sistema de representación proporcional.

Artículo 10: En caso de renuncia, impedimento, incapacidad o muerte de uno o varios de los miembros de Comité Ejecutivo, éste designará por mayoría, y sin demora a su o sus reemplazantes, dando cuenta a la primera Asamblea General que se celebre. A los efectos de esta designación, se requerirá un quórum mínimo de asistentes, de la mitad más uno de los integrantes del cuerpo, debiendo convocar a esta reunión con inclusión en el Orden del Día, este tema específico a tratar. Al considerarse esa designación en la siguiente Asamblea General, se estará a lo que ésta última resuelva.

Artículo 11: El Comité Ejecutivo se reunirá cuatro veces por año, en las primeras quincenas de Marzo, Mayo, Agosto y Noviembre y cuando lo juzgue conveniente, pudiendo ser convocado por el Presidente o por tres de sus miembros, cuando lo consideren necesario.

Artículo 12: En caso de renuncia colectiva de los integrantes del Comité Ejecutivo, el Presidente, antes de abandonar su mandato, deberá convocar una Asamblea General Extraordinaria, que deberá elegir entre los miembros de la Sociedad Francesa de Enseñanza, el nuevo Comité Ejecutivo, que permanecerá en funciones hasta que sean designados sus sustitutos, en la forma prevista en el Artículo 8. En caso que el Presidente no asuma la obligación de convocar a Asamblea, la misma podrá ser realizada por cualquier otro integrante del Comité Ejecutivo, debiendo hacerlo a la mayor brevedad posible.

Artículo 13: El Comité Ejecutivo será el encargado de interpretar y decidir las diferencias que pudieran surgir por aplicación de este Estatuto, por una mayoría absoluta de dos tercios de votos.

Artículo 14: De la Comisión Permanente. El Comité Ejecutivo elegirá de su seno una Comisión Permanente constituida por un mínimo de cuatro integrantes entre los cuales siempre deberá figurar el Presidente, Vice-Presidente, Tesorero y Secretario. La Comisión Permanente administra el Liceo Francés Jules Supervielle de acuerdo a las directivas fijadas por el Comité Ejecutivo, sin perjuicio de las responsabilidades que le caben al Director General y en el respeto y cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo y pedagógico establecidas en los acuerdos y convenciones firmados con las autoridades educativas francesas, así como en cumplimiento de las leyes y reglamentos establecidos por las autoridades uruguayas que son de aplicación para el Liceo Francés Jules Supervielle.

Artículo 15: La Comisión Permanente debe reunirse por los menos una vez al mes y ser informada en forma permanente del buen funcionamiento del Liceo Francés Jules Supervielle, debiendo informar periódicamente al Comité Ejecutivo sobre su actuación.

Artículo 16: De la Presidencia. El Presidente del Comité Ejecutivo, que también lo será de la Comisión Permanente, es el representante legal de la Sociedad Francesa de Enseñanza. Sus deberes y atribuciones son: a) Convocar y presidir las reuniones de Comité Ejecutivo, de la Comisión Permanente y de las Asambleas Generales. b) Establecer con el Secretario el Orden del Día en las cuestiones a tratarse por el Organismo que preside. c) Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones tomadas por el Comité Ejecutivo, Comisión Permanente o las Asambleas. d) Adoptar, en caso de urgencia, las medidas que considere necesarias, dando cuenta de ello en la primera sesión del Comité Ejecutivo que decidirá acerca de su ratificación. e) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Comité Ejecutivo, la Memoria anual así como el Balance anual de cuentas. f) Instalar Comisiones con funciones específicas, integradas por miembros del Comité Ejecutivo, dando cuenta posteriormente a ese Cuerpo.

Artículo 17: Del Vice Presidente. En caso de ausencia, licencia o renuncia del Presidente, el Vice Presidente del Comité Ejecutivo, que también lo será de la Comisión Permanente, ejercerá las funciones del Presidente, con las mismas obligaciones, derechos y responsabilidades.

Artículo 18: Del Secretario. El Secretario del Comité Ejecutivo tiene las siguientes atribuciones y deberes: a) Redactar las Actas de las sesiones del Comité Ejecutivo y de las Asambleas, las que firmará conjuntamente con el Presidente. b) Redactar las convocatorias a las reuniones del Comité Ejecutivo y de las Asambleas Generales, indicando el Orden del Día de las mismas. c) Redactar toda comunicación dirigida en nombre del Comité Ejecutivo de la Sociedad Francesa de Enseñanza. d) Preparar los documentos que deben ser sometidos a la resolución de las Asambleas Generales.

Artículo 19: Del Tesorero. El Tesorero, tendrá por atribuciones y deberes los siguientes:  
a) Llevar y dirigir la contabilidad social en la forma determinada por el Comité Ejecutivo. b) presentar anualmente al Comité Ejecutivo un informe financiero de la Sociedad Francesa de Enseñanza y del Liceo Francés Jules Supervielle, cuyos Balances y estados serán incluidos en el informe anual que debe presentarse a la Asamblea General. c) Informar al Comité Ejecutivo o a la Comisión Permanente de toda situación que a su juicio pueda considerarse irregular, en los gastos o erogaciones de la Sociedad Francesa de Enseñanza o del Liceo Francés Jules Supervielle.

Artículo 20: Del Director General del Liceo. El Director General del Liceo tendrá a su cargo la gestión del establecimiento y a tal efecto administra el liceo en lo que refiere a la gestión y organización pedagógica y técnica bajo la supervisión y control de la Comisión Permanente, a quien rinde cuenta de sus acciones y decisiones. El Director General del Liceo participa junto con el Director Administrativo y Financiero, el Presidente y el Tesorero de la Sociedad Francesa de Enseñanza, en la preparación del presupuesto del establecimiento. Por delegación de la Sociedad Francesa de Enseñanza, ejecuta el presupuesto aprobado por el Consejo de Gestión y a este respecto realiza los gastos previstos dentro de las competencias que le son asignadas por delegación de la Sociedad Francesa de Enseñanza. Convoca y preside el Consejo de Establecimiento previsto en el artículo 21 del presente Estatuto. Integra la Sociedad Francesa de Enseñanza como miembro de Oficio de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del presente Estatuto así como el Consejo de Gestión previsto en el artículo 23. Participa con voz y sin voto de las instancias del Comité Ejecutivo de acuerdo a lo dispuesto por el Art 8 del presente Estatuto. Puede solicitar la inclusión de temas a tratar en cualquiera de estas instancias.

Artículo 21: Del Consejo de Establecimiento. El Consejo de Establecimiento, presidido por el Director General del Liceo, es el órgano principal que atiende los temas de la institución, a excepción de las competencias que le son atribuidas a la Sociedad Francesa de Enseñanza. Dos integrantes del Comité Ejecutivo participarán del mismo a título consultativo, con voz y sin voto

Artículo 22: De los delegados del personal en el Comité Ejecutivo. Cada dos años el personal expatriado y residente, excluidos los cargos de Dirección, elegirá a un representante titular y dos suplentes, para participar con voz y sin voto de las deliberaciones del Comité Ejecutivo y lo mismo hará el personal contratado localmente por la Sociedad Francesa de Enseñanza, excluidos los cargos de Dirección.

En cada caso los respectivos interesados procederán a determinar la forma y condiciones en que se procederá a la elección, debiendo ser ésta por voto secreto; no pudiéndose limitar el ejercicio de ese derecho a ninguna persona referida en el párrafo anterior



Las personas así designadas y sus suplentes, serán puestos en conocimiento del Comité Ejecutivo o de la Comisión Permanente, por escrito, bajo firma de al menos tres integrantes del respectivo grupo, a los efectos de las convocatorias que deben realizarse.

Artículo 23: Del Consejo de Gestión. El Comité Ejecutivo a solicitud del Presidente de la Sociedad Francesa de Enseñanza, del Tesorero o del Embajador de Francia en Uruguay se constituirá cuatro veces por año, en Consejo de Gestión. Integrarán este Consejo los integrantes del Comité Ejecutivo; el Embajador de Francia en Uruguay o su representante; dos representantes de las autoridades francesas citadas en el artículo 3.2 del presente Estatuto; el Director General del Liceo y un miembro elegido por el Consejo Consular representante de los franceses en el extranjero.

El Consejo de Gestión tendrá como cometidos elaborar, adoptar y monitorear la ejecución del presupuesto del establecimiento; establecer las escolaridades anuales; velar por el cumplimiento de acuerdos y convenciones firmados con las autoridades francesas; asegurar el cumplimiento de las leyes y reglamentos uruguayos aplicables al Liceo Francés Jules Supervielle y toda otra función específica que le sea cometida por el Comité Ejecutivo.

Artículo 24: De los miembros con voz consultativa en el Consejo de Gestión. Se integrarán a este Consejo, con voz y sin voto a los fines establecidos en el artículo 23; el Director Administrativo y Financiero del establecimiento; el Director Administrativo y Financiero Adjunto del Establecimiento; los representantes del personal electos de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 y un representante de las asociaciones representativas de padres de alumnos.

Artículo 25: De la Comisión Fiscal. La Asamblea General Ordinaria deberá nombrar, de acuerdo al Artículo 7 de este Estatuto, una Comisión Fiscal compuesta por tres miembros activos. La Comisión Fiscal debe verificar los libros y las cuentas del Tesorero, controlar el Balance anual y presentar a la Asamblea General Ordinaria, un informe sobre la situación financiera de la Sociedad Francesa de Enseñanza y del Liceo Francés Jules Supervielle.

## CAPITULO V

### DEL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD FRANCESA DE ENSEÑANZA

Artículo 26: Los fondos de la Sociedad Francesa de Enseñanza se componen de: a) las cotizaciones y suscripciones de sus miembros. b) Las donaciones y legados aceptados por el Comité Ejecutivo. c) Las subvenciones o aportes que puedan ser concedidos a la Sociedad Francesa de Enseñanza o al Liceo Francés Jules Supervielle. d) La renta de los bienes y valores de su propiedad. e) El importe de las mensualidades pagadas por

educación de los alumnos. f) El producto de los recursos que pudieran obtener a título excepcional, tal como suscripciones, fiestas, conciertos, conferencias etc.

Artículo 27: Las decisiones relativas a la venta o enajenación de bienes inmuebles, comprendiendo la constitución de gravámenes o hipotecas sobre los mismos serán sometidas a una Asamblea General Extraordinaria a propuesta del Comité Ejecutivo, estándose a lo que aquella resuelva. Igual requisito será necesario para que éste último contrate empréstitos ordinarios o extraordinarios por un importe superior a 20.000 Unidades Reajustables.

## CAPITULO VI

### DE LA REFORMA DEL ESTATUTO Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD FRANCESA DE ENSEÑANZA

Artículo 28: El presente Estatuto no puede ser modificado, sino a petición de la mayoría de los integrantes del Comité Ejecutivo, o por las tres cuartas partes de los miembros de la Sociedad Francesa de Enseñanza. En estos casos, la proposición será dirigida por escrito al Comité Ejecutivo, por lo menos con un mes de anticipación de una Asamblea General Extraordinaria a la que debe ser sometida. El proyecto de modificación del Estatuto quedará a disposición de todos los miembros que tengan voz y voto en una Asamblea General Extraordinaria, por lo menos con una anticipación de cinco días antes de la reunión de esa Asamblea General Extraordinaria. La convocatoria correspondiente, se efectuará por el Comité Ejecutivo, y se cumplirán las exigencias previstas en el capítulo correspondiente. Será necesaria una mayoría especial de dos tercios de miembros presentes en la referida Asamblea, cuya constitución y quórum se regulará por lo dispuesto en el Artículo 7 de este Estatuto. No obteniéndose el número de votos suficientes para disponer la reforma en dicha Asamblea General Extraordinaria, el Comité Ejecutivo podrá resolver una nueva convocatoria, dentro de los treinta días siguientes, y en este caso, existiendo quórum para sesionar, se necesitará la mayoría simple de presentes, para disponer la reforma al Estatuto.

Artículo 29: Las disposiciones del artículo precedente, son aplicables en caso de disolución de la Sociedad Francesa de Enseñanza. En esta circunstancia, la Asamblea General Extraordinaria deliberará sobre la distribución del activo disponible, el que no podrá ser destinado, sino a una obra al servicio de la difusión de la cultura francesa.

Artículo 30: Quedan excluidos de los propósitos y objeto social, la prestación de servicios cooperativos de bienes de consumo o de servicios asistenciales médicos, salvo que al respecto se obtengan las anuencias o consentimientos de los Organismos Públicos que correspondan.

Artículo 31: Se faculta a la Cra. Marga Caussi o al Dr. Nicolás Hughes Quinteiro para tramitar, en forma indistinta, la reforma del Estatuto y realizar todos los trámites y

gestiones necesarias para la aprobación de las mismas, quedando facultados para aceptar las observaciones que pudieran formularse, realizando las redacciones sustitutivas que correspondan